

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IVÁN LÓPEZ IRIZARRY  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0018

**ASUNTO:** Revisión Formal de Facturas.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Habiendo comparecido la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), se señala el caso para **Vista Administrativa** para **el lunes 22 de noviembre de 2021 a las 9:30 a. m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la vista. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se apercibe a la parte promovente, Iván López Irizarry, que aun contando con la autorización del titular de la cuenta, no puede comparecer en representación del señor Martín Zenón Flores. A dicha vista deberá comparecer el titular de la cuenta o su representación legal. Igualmente, todo testigo debe tener conocimiento personal de los hechos, por lo que no se puede ser testigo en representación de otra persona.

En cuanto a las mociones para desestimar presentadas por la parte promovida, las mismas se declaran sin lugar. Del propio expediente administrativo surge que el Sr. Martin Zenón Flores otorgo autorización escrita para tramitar la objeción en el proceso informal ante la Autoridad. A su vez, en cuanto a la notificación del recurso fuera de termino, el Negociado de Energía expidió de manera tardía los diligenciamientos por lo que existe justa causa para extender el término.

Notifíquese y publíquese.



Bárbara Cruz Muñiz  
Oficial Examinador



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Bárbara Cruz Muñiz el 17 de noviembre de 2021. Certifico además que hoy, 17 de noviembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0018 y he enviado copia de la misma a: [mvazquez@diazvaz.law](mailto:mvazquez@diazvaz.law); [adiaz@diazvaz.law](mailto:adiaz@diazvaz.law); [ili@jgbarea.com](mailto:ili@jgbarea.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**  
Díaz & Vázquez Law Firm  
P. O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Iván López Irizarry**  
Urb. Hillside  
G36 Calle 1  
San Juan, PR 00926-5217

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

